

licitación fue publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 268 de fecha 18 de noviembre de 2000, ha sido adjudicado, por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2000, a Juan José Ros García con D.N.I.: 46.507.465-Q, por el precio de 22.500.000 pesetas IVA incluido.

Puerto Lumbreras, 15 de diciembre de 2000.—El Alcalde, José Cerrillo Barnés.

San Pedro del Pinatar

13160 Expediente de modificación de créditos número 27/00.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos número 27/00, conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se hace pública dicha modificación presupuestaria que se ciñe al siguiente

Resumen por capítulos:

GASTOS

Capítulo	Disminución	Aumentos	Diferencias
I	9.000.000	0	- 9.000.000
II	1.700.000	15.000.000	13.300.000
VI	17.736.144	18.436.144	700.000
IX	5.000.000	0	- 5.000.000
Totales	33.436.144	33.436.144	= 0

San Pedro del Pinatar, 18 de diciembre de 2000.—El Alcalde en funciones, Juan Garnés Bermúdez.

Torre Pacheco

13278 Expediente de modificación de diversos impuestos municipales.

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, el expediente de modificación de diversos impuestos municipales, conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo, según establece el artículo 19 de la citada Ley.

Torre-Pacheco a 30 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Conforme al artículo 73 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

- a) En bienes de naturaleza urbana:
 - En función de la población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes: 0'76%.
- b) En bienes de naturaleza rústica:
 - En función de la población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes: 0'82%.

2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 7.-CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la mínima fijada en las tarifas vigentes, incrementada con:

- a) La aplicación del coeficiente único: 1'50.

Se añaden al Anexo del Índice Fiscal de calles y categorías de vías públicas las siguientes:

CALLES

CATEGORÍA

ALBALADEJOS LOS	3ª
NTR. SRA. DE LOS DOLORES	3ª
LOS SOTOS VIEJOS (T.P.)	4ª
ALMAZARICA LA (BALS)	4ª
TOMASES LOS	3ª
MOLINO DEL AGUA	4ª
MARQUES CORVERA	3ª
LUGAR NUEVO CASERIO (DOL)	4ª
LLANO EL	3ª
TORRE AGUADO CASERIO (DOL)	3ª
DOLORES	3ª
GARTERO LO (JIM)	4ª
NAVARRO LO	4ª
POZO ESTRECHO CTRA DE	4ª
CUENCA (T.P.)	3ª
HIGUERA (T.P.)	3ª
RUDOLF DIESEL (T.P.)	3ª
VENTA LA (BAL)	4ª
CASAS DE MONTANER (BAL)	4ª
URANIO (T.P.)	4ª
PLOMO (T.P.)	4ª
GREGORY PETER (T.P.)	2ª

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 36/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEF.	POTENCIA Y CLASE DE VEH.	C. TRIBUTARIA	EUROS
A) Turismos:		A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	(1'312)	De menos de 8 caballos fiscales	2.756 pesetas	16,564
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	(1'401)	De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	7.948 pesetas	47,750
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	(1'520)	De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	18.200 pesetas	109,384
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	(1'665)	De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	24.836 pesetas	149,261
De 20 caballos fiscales en adelante	(1'714)	De 20 caballos fiscales en adelante	31.948 pesetas	192,011
B) Autobuses:		B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	(1'275)	De menos de 21 plazas	17.680 pesetas	106,259
De 21 a 50 plazas	(1'286)	De 21 a 50 plazas	25.404 pesetas	152,669
De más de 50 plazas	(1'296)	De más de 50 plazas	32.000 pesetas	192,324
C) Camiones:		C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1'271)	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	8.944 pesetas	53,755
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1'393)	De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	19.320 pesetas	116,104
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	(1'263)	De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	24.940 pesetas	149,886
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	(1'386)	De más de 9.999 Kgs. de carga útil	34.208 pesetas	205,576
D) Tractores:		D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	(1'278)	De menos de 16 caballos fiscales	3.760 pesetas	22,592
De 16 a 25 caballos fiscales	(1'263)	De 16 a 25 caballos fiscales	5.836 pesetas	35,063
De más de 25 caballos fiscales	(1'274)	De más de 25 caballos fiscales	17.660 pesetas	106,133
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1'278)	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.760 pesetas	22,592
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1'647)	De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.612 pesetas	45,749
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	(1'274)	De más de 2.999 Kgs. de carga útil	17.660 pesetas	106,133
F) Otros vehículos		F) Otros vehículos		
Ciclomotores	(1'382)	Ciclomotores	1.016 pesetas	6,094
Motocicletas hasta 125 c.c.	(1'523)	Motocicletas hasta 125 c.c.	1.120 pesetas	6,719
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	(1'403)	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.768 pesetas	10,626
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	(1'754)	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	4.420 pesetas	26,565
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	(1'796)	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	9.056 pesetas	54,410
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	(1'800)	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	18.144 pesetas	109,047

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente: